Titulo quarto de los que se van a morar de unas tierras a otras

Ley primera que los que se van a morar del señorio a lo realengo que les sean quitados sus bienes

Ordenamos que los que vinieren a morar de las tierras e villas e lugares de las ordenes e de los abadengos e de los otros señorios a tierras sabidas e villas e lugares de tierra corona real que les no sean tomados ni embargados sus bienes muebles ni raizes por esta razon pagando los dichos foreros que an de pagar por las heredades que an e esto que lo fagan de su so pena de la tierra mitad

Ley dos que los que morare de lo realengo puede libremente labrar e que quitar sus heredades que los lugares de señorio

Tenemos por bien y mandamos que los que moran en las tierras sabidas e villas e lugares puedan libremente labrar e que quitar sus bienes e heredades que an e tienen en las tierras e lugares de los abadengos e ordenes e señorios e puedan vender las dichas sus heredades pagando los dichos e lo que deven e son obligados por dicho al señorio e que ninguno sea osado de lo estorbar ni impedir que lo no faga so pena de la tierra mitad las quales dichas leyes yo alfonso de palazol escrivano del concejo de la noble abdad de mançia fago fe que fueron sacadas del libro de leyes del montalvo las quales concierto con el dicho libro que esta signado de este publico en presençia de los testigos de yuso escritos en testimonio de lo qual firmo a que mi nonbre testigos que las vieron leer e concertar lope a de lorca [illegible] de ayllo [illegible] pedro [illegible] vezino de la dicha abdad de mançia [illegible] a de palazol [illegible]